



NIT. 900.105.660-8

ACUERDO 011 DE 2024
(octubre 29 del 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS CONDICIONES ESPECIALES Y/O AMNISTÍAS TRIBUTARIAS PARA LOS SUJETOS PASIVOS, CONTRIBUYENTES O RESPONSABLES DE LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES QUE SE ENCUENTRAN EN MORA” EN SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA

en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 287, 294, 313, 315, numeral 5º, 338 y 363 de la Constitución Nacional, Ley 14 de 1983, los artículos 2, 171, 172, 258, 259 y 261 del Decreto Ley 1333 de 1986, las Leyes 44 de 1990, Ley 136 de 1994 y Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 313 numeral 4 de la Constitución Política establece que corresponde a los Concejos “Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales”, a su vez el Art. 32 numeral 7 de la Ley 136 de 1994 establece que es atribución de los Concejos “Establecer reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley”.

Que de conformidad a lo establecido en el numeral 9º (Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.) del artículo 95 de la C.P. es deber de todo ciudadano contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del estado dentro de conceptos de justicia y equidad.

Que el artículo 287 de la Constitución Política establece que las Entidades Territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la constitución y la ley, y en tal virtud tendrán los siguientes derechos: 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que el numeral 4 del artículo 313 de la Constitución Política establece como atribución del Concejo votar de conformidad con la Constitución y la Ley los tributos y gastos locales.

Que el artículo 363 de la Constitución Política establece que el sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad; las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad.

Que, de conformidad con los postulados constitucionales, dentro de los fines esenciales del Estado Colombiano, se encuentra el servir a la comunidad, promover el bienestar general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política, obligaciones que solo son posibles de materializar si se cuenta con el flujo de caja para asegurar su cumplimiento.

Concejo Municipal de San Sebastián de Mariquita



Palacio Municipal El mangostino. Calle 4 Carrera 3 Esquina. Piso 2



concejo@sansebastiandemariquita-tolima.gov.co



EL PRESENTE ACUERDO ES SANCIONADO POR LA ALCALDESA MUNICIPAL
DE SAN SEBASTIAN DE MARIQUITA - TOLIMA EL TREINTA (30) DE OCTUBRE
DE 2024

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LUCIA AMAYA DIAZ
ALCALDESA

LA SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL
DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA – TOLIMA

CERTIFICA QUE:

EL PRESENTE ACUERDO FUE PUBLICADO CONFORME A LA LEY EN LA
CARTELERA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL EL TREINTA Y UNO (31) DE
OCTUBRE DE 2024

MAGALY QUIMBAYO GUZMAN
SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO



NIT. 900.105.660-8

Que, en concordancia con ello, los numerales 6 y 9 del Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificados por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, establecen como función de los Concejos Distritales y Municipales: 6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas conforme a la Ley.

Que el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, estableció que los municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo, aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales.

Que el artículo 315 numeral 3º de la Constitución Política señala como atribución del Alcalde dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

Que el numeral 5º ibidem le atribuye al alcalde la función de presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del Municipio.

Que para salvaguardar el principio de proporcionalidad stricto sensu, la corte mediante sentencia (No. Providencia STP5404-2019), en perfecta armonía con lo establecido por la doctrina y la jurisprudencia interamericana en la materia, define que: "el principio de proporcionalidad comprende tres subprincipios: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. El primero se refiere a que toda intervención en los derechos fundamentales debe ser adecuada para contribuir a la obtención de un fin constitucionalmente legítimo; el segundo, que la medida legislativa debe ser lo más benigna posible con el derecho intervenido, entre todas aquellas que revisten por lo menos la misma idoneidad para contribuir a alcanzar el objetivo propuesto, y la tercera, alude a que la intervención en el derecho fundamental intervenido deben compensar los sacrificios que ésta implica para sus titulares y para la sociedad en general.

Que los Concejos municipales tienen facultades especiales según el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, igualmente con base a la Ley 1551 del 2012, artículo 18 numeral 6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley, modificatorio de la Ley 136 de 1994.

Que, en el Estatuto tributario municipal, establece quienes son los sujetos pasivos de los Impuestos de Industria y Comercio, Predial Unificado, Avisos y Tableros, Tasas, Multas de Tránsito, Comparendos Ley 1801, y demás tributos municipales.

Concejo Municipal de San Sebastián de Mariquita



Palacio Municipal El mangostino. Calle 4 Carrera 3 Esquina. Piso 2



concejo@sansebastiandemariquita-tolima.gov.co



EL PRESENTE ACUERDO ES SANCIONADO POR LA ALCALDESA MUNICIPAL
DE SAN SEBASTIAN DE MARIQUITA - TOLIMA EL TREINTA (30) DE OCTUBRE
DE 2024

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LUCÍA AMAYA DIAZ
ALCALDESA

LA SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL
DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA – TOLIMA

CERTIFICA QUE:

EL PRESENTE ACUERDO FUE PUBLICADO CONFORME A LA LEY EN LA
CARTELERA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL EL TREINTA Y UNO (31) DE
OCTUBRE DE 2024

MAGALY QUIMBAYO GUZMAN
SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO



NIT. 900.105.660-8

Que para dar cumplimiento a las metas de recaudo tanto del presupuesto 2024 como al Plan de Desarrollo Siempre con la Gente 2024 - 2027, se hace necesario otorgar unos descuentos especiales y/o facilidades de pago de estos tributos, para todas las vigencias en mora desde el 2023 hacia atrás, con el objetivo de motivar al contribuyente a esta a Paz y Salvo con sus obligaciones tributarias y que a la vez permita al municipio de San Sebastián de Mariquita Tolima, bajar o reducir la cartera de estos impuestos y a su vez tener un mayor recaudo que permita destinarlos a cumplir con los diferentes proyectos del Plan de Desarrollo municipal.

Que en Plan de Desarrollo municipal "Siempre con la Gente" fue aprobado mediante el acuerdo 007 de mayo del 2024, donde el mismo nos aprueba las diferentes estrategias para mejorar el recaudo de nuestras finanzas como son las políticas y estrategias plasmados en el mismo, más que todo como fortalecimiento a los procesos de fiscalización y recaudo.

Cabe resaltar que los intereses moratorios hacen parte de los ingresos corrientes de libre destinación – ICLD (se exceptúa los de multas de tránsito), sin embargo, los intereses moratorios no fueron incluidos en su totalidad ni al presupuesto municipal vigente ni en el MMFMP, por lo tanto no existe costo fiscal, aunado a lo anterior, se verá incrementado el rubro de intereses moratorios, y así no acudir a otra fuente de ingresos para incrementar los recursos para dar cumplimiento a nuestro Plan de Desarrollo "Siempre con la Gente" 2024 – 2027.

Que en el MFMP vigente como estrategias para contribuir un mejor recaudo en nuestras finanzas se dejó de manera expresa **"Expedir actos administrativos para incentivos tributarios"**, el cual nos permite solicitar ante el Honorable Concejo Municipal esta clase de amnistías con el fin de mejorar nuestras finanzas y poder dar cumplimiento a nuestro Plan de Desarrollo "Siempre con la Gente".

Que no nos afecta el presupuesto municipal vigente (mucho menos el MFMP) porque no se calculó ni se presupuestó ningún recurso con cargo a intereses moratorios de forma elevada o al máximo existente, y con lo relacionado a las multas estas no fueron presupuestadas, por lo tanto, es compatible con el MFMP, dando cumplimiento al artículo 7º de la Ley 819 de 2003 el cual determina que en todo momento el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gastos o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el marco fiscal de mediano plazo.

Que, tratándose de procedimiento tributario aplicable a obligaciones tributarias de carácter Municipal, el artículo 59 de la ley 788 de 2002, establece: ARTICULO 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y

Concejo Municipal de San Sebastián de Mariquita



Palacio Municipal El mangostino. Calle 4 Carrera 3 Esquina. Piso 2



concejo@sansebastiandemariquita-tolima.gov.co



ALCALDÍA MUNICIPAL DE
**SAN SEBASTIÁN
DE MARIQUITA**



EL PRESENTE ACUERDO ES SANCIONADO POR LA ALCALDESA MUNICIPAL
DE SAN SEBASTIAN DE MARIQUITA - TOLIMA EL TREINTA (30) DE OCTUBRE
DE 2024

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LUCÍA AMAYA DÍAZ
ALCALDESA

LA SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL
DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA – TOLIMA

CERTIFICA QUE:

EL PRESENTE ACUERDO FUE PUBLICADO CONFORME A LA LEY EN LA
CARTELERA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL EL TREINTA Y UNO (31) DE
OCTUBRE DE 2024

MAGALY QUIMBAYO GÚZMAN
SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO



NIT. 900.105.660-8

el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos.

Que, mediante Sentencia C-448/20 se menciona que: "la Corte ha manifestado que, excepcionalmente, se puede admitir la procedencia de una amnistía tributaria cuando el legislador acredite "la existencia de una situación excepcional que amerite la adopción de este instrumento de política fiscal, como también aportar elementos que evidencien la idoneidad y necesidad, e igualmente que la afectación que de ella pueda derivarse para los principios de igualdad, equidad y justicia tributaria se vea compensada por su contribución para superar la situación excepcional que se busca afrontar a través de la amnistía tributaria."

Que mediante la sentencia C-511 de 1996, estas medidas, ...en principio son inconstitucionales, sin embargo, lo anterior no es óbice para qué en situaciones excepcionales, puedan adoptarse medidas exonerativas de orden económico o fiscal debidamente justificadas que contrarresten los efectos negativos que puedan gravar de una manera crítica al fisco, reducir sustancialmente la capacidad contributiva de sus deudores o deprimir determinados sectores de la producción. Según la corte, las amnistías pueden aplicarse en tres situaciones excepcionales: **1.-** Cuando con la medida se busque contrarrestar los efectos negativos de una situación, que puedan agravar de una manera crítica al fisco. **2.-** Cuando con la medida se busque evitar que se reduzca sustancialmente la capacidad contributiva de los deudores, y **3.-** Cuando una situación amenace con deprimir determinados sectores de la producción.

Que, tratándose de procedimiento tributario aplicable a obligaciones tributarias de carácter municipal, el artículo 59 de la Ley 788 del 2002, establece: **ARTÍCULO 59.** Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos.

Que teniendo en cuenta la diferencia entre **amnistía tributaria**, sobre el particular, la Corte Constitucional, en la sentencia C-823 de 2004 precisó que las amnistías tributarias son un "Evento extintivo de la obligación, en el cual opera una condonación o remisión de una obligación tributaria existente, es decir, que el conjunto de sujetos beneficiarios de la amnistía no son exonerados anticipadamente del pago del tributo, sino que posteriormente al acaecimiento de la obligación y encontrándose pendiente el cumplimiento de la misma, se les condona el pago de sumas que debían cancelar por concepto de sanciones, intereses etc., mientras que a juicio de la Corte Constitucional "para que una determinada disposición

Concejo Municipal de San Sebastián de Mariquita



Palacio Municipal El mangostino. Calle 4 Carrera 3 Esquina. Piso 2



concejo@sansebastiandemariquita-tolima.gov.co



ALCALDÍA MUNICIPAL DE
**SAN SEBASTIÁN
DE MARIQUITA**



EL PRESENTE ACUERDO ES SANCIONADO POR LA ALCALDESA MUNICIPAL
DE SAN SEBASTIAN DE MARIQUITA - TOLIMA EL TREINTA (30) DE OCTUBRE
DE 2024

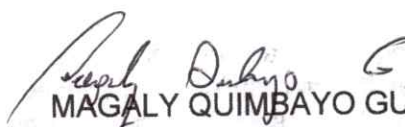
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA AMAYA DIAZ
ALCALDESA

LA SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL
DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA – TOLIMA

CERTIFICA QUE:

EL PRESENTE ACUERDO FUE PUBLICADO CONFORME A LA LEY EN LA
CARTELERA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL EL TREINTA Y UNO (31) DE
OCTUBRE DE 2024


MAGALY QUIMBAYO GÚZMAN
SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO



NIT. 900.105.660-8

se pueda considerar como un **beneficio tributario**, debe tener esencialmente el propósito de colocar al sujeto o actividad destinataria de la misma, en una situación preferencial o de privilegio, con fines esencialmente extrafiscales.

Que en el Acuerdo 024 del 28 de diciembre del 2023, en su artículo 234 quedo **plasmado los Incentivos (Exenciones y/o descuentos) tributarios y / o fiscales**: De conformidad con lo señalado en el estatuto tributario, la administración municipal de San Sebastián de Mariquita podrá usar este tipo de incentivos para la promoción, de desarrollos urbanos o para cualquiera otra finalidad pública, como conservación ambiental, incidencia en la localización de actividades, etc., que se enmarcan en las políticas públicas previstas en el acuerdo PBOT referido.

Con de acuerdo con el Concepto 031340 del 21 de junio del 2023, como tema principal las amnistías y condonaciones nos dice en ciertos apartes:

En Sentencia C-485 de 2000 M.P. Dr. José Gregorio Hernández Galindo, reiteró que el legislador goza de amplia competencia para establecer beneficios fiscales siempre y cuando que al hacerlo no desconozca la Constitución:

“Es posible que en determinadas circunstancias el legislador exonere a ciertos sectores de contribuyentes, que les permita disminuir el monto del gravamen o que les reconozca la alternativa de efectuar descuentos o compensaciones.

“La gama de posibilidades al respecto es suficientemente amplia, y las modalidades que el legislador escoja son muchas, según la política tributaria, económica y social que decida aplicar. Mientras no se oponga a normas o postulados constitucionales, el radio de atribuciones legislativas al respecto otorga libertad al Congreso”.

Que la condonación de obligaciones tributarias se enmarca en la categoría de las amnistías tributarias, beneficio respecto de cuya aplicación se pronunció la DAF – Dirección General de Apoyo Fiscal, en el Boletín No. 1 de Apoyo a la Gestión Tributaria de las Entidades Territoriales, en los siguientes términos:

*“[...] Así las cosas, dado que el criterio expuesto por la Corte Constitucional se fundamenta sobre la premisa de que es desigual e inequitativo el hecho de otorgar beneficios a los contribuyentes que se encuentran en mora, implicaría que están viciados de inconstitucional los tratamientos preferenciales que se establezcan a favor de los morosos, es decir, las condonaciones, amnistías y las rebajas de intereses. Si bien es cierto que la misma jurisprudencia ha señalado que eventualmente las corporaciones públicas puedan tomar medidas exonerativas **ante la existencia de situaciones excepcionales de orden económico y fiscal, la medida debe guardar estricta congruencia con la causa y la finalidad que la motivó y, en todo caso, con la debida justificación que demuestre la necesidad, la razonabilidad y la proporcionalidad de la medida**, sin perjuicio de que la omisión de tales requisitos, sea objeto de declaratorias de responsabilidad por parte de*

Concejo Municipal de San Sebastián de Mariquita



Palacio Municipal El mangostino. Calle 4 Carrera 3 Esquina. Piso 2



concejo@sansebastiandemariquita-tolima.gov.co



ALCALDÍA MUNICIPAL DE
**SAN SEBASTIÁN
DE MARIQUITA**



EL PRESENTE ACUERDO ES SANCIONADO POR LA ALCALDESA MUNICIPAL
DE SAN SEBASTIAN DE MARIQUITA - TOLIMA EL TREINTA (30) DE OCTUBRE
DE 2024

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LUCÍA AMAYA DÍAZ
ALCALDESA

LA SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL
DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA – TOLIMA

CERTIFICA QUE:

EL PRESENTE ACUERDO FUE PUBLICADO CONFORME A LA LEY EN LA
CARTELERA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL EL TREINTA Y UNO (31) DE
OCTUBRE DE 2024

MAGALY QUIMBAYO GUZMAN
SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO



NIT. 900.105.660-8

los organismos de control, pues en condiciones ordinarias no son constitucionales las amnistías, condonaciones y rebaja de intereses. [...]"

De conformidad con lo expresado en el apartado transcrito, si bien las amnistías y condonaciones, por regla general son consideradas inconstitucionales, su establecimiento resulta válido en situaciones excepcionales de orden económico, fiscal, social y ambiental, con la condición de que el acaecimiento de tales situaciones excepcionales se encuentre debidamente demostrado, y que la medida resulte necesaria, idónea y proporcional a ellas, asuntos que le corresponderá demostrar a la autoridad que las establezca.

En ese sentido se ha pronunciado la Corte Constitucional, señalando que dentro de los beneficios de orden tributario se encuentran las amnistías y condonaciones como medidas que pueden ser adoptadas frente al "acaecimiento de ciertas circunstancias vinculadas a crisis económicas, sociales o naturales que afecten severamente al fisco, a toda la población o a una parte de ella, o a un sector de la producción" y en tal virtud "podrían permitir ... exonerar o condonar total o parcialmente deudas tributarias, siempre que la medida sea en sí misma razonable, proporcionada y equitativa. (...) en situaciones excepcionales, puedan adoptarse medidas exonerativas de orden económico o fiscal debidamente justificadas que contrarresten los efectos negativos que puedan gravar de una manera crítica al fisco, reducir sustancialmente la capacidad contributiva de sus deudores o deprimir determinados sectores de la producción. Naturalmente, por tratarse de casos excepcionales y por la necesidad de que el alcance de las medidas guarde estricta congruencia con la causa y la finalidad que las anime, la carga de la justificación de que el régimen excepcional que se adopta es razonable y proporcionado", Sentencia C-060 de 2018 - Magistrada Ponente: Dra. Gloria Stella Ortiz Delgado

En ese orden de cosas lo que se pretende hacer ver que, si bien dentro de la facultad impositiva se encuentra la prerrogativa de establecer beneficios tributarios, tratándose de amnistías y condonaciones, su adopción sólo resulta constitucionalmente justificada en presencia de situaciones excepcionales de orden económico, fiscal, social, ambiental, etc. En consecuencia, corresponderá a la entidad territorial determinar la existencia de tales situaciones, y a partir de ello verificar la procedencia de adoptar esas medidas por intermedio de su corporación administrativa

Que con base al artículo 294 de Constitución Política, la ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales. Tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos salvo lo dispuesto en el artículo 317.

El COMFIS Municipal, en sesión celebrada el día 18 de septiembre de 2024 mediante acta No.017 del 18-09-2024, aprobó y/o conceptuó la implementación de medidas tributarias excepcionales para la vigencia fiscal 2024, con el fin de facilitar el recaudo de la cartera morosa en el impuesto de industria y comercio, Predial unificado, y comparendos de tránsito y policivos. Esta aprobación cumple con los requisitos de planeación presupuestal y

Concejo Municipal de San Sebastián de Mariquita



Palacio Municipal El mangostino. Calle 4 Carrera 3 Esquina. Piso 2



concejo@sansebastiandemariquita-tolima.gov.co



EL PRESENTE ACUERDO ES SANCIONADO POR LA ALCALDESA MUNICIPAL
DE SAN SEBASTIAN DE MARIQUITA - TOLIMA EL TREINTA (30) DE OCTUBRE
DE 2024

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LUCÍA AMAYA DÍAZ
ALCALDESA

LA SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL
DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA – TOLIMA

CERTIFICA QUE:

EL PRESENTE ACUERDO FUE PUBLICADO CONFORME A LA LEY EN LA
CARTELERA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL EL TREINTA Y UNO (31) DE
OCTUBRE DE 2024

MAGALY QUIMBAYO GUZMAN
SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO



NIT. 900.105.660-8

asegura la viabilidad de las estrategias propuestas para fortalecer las finanzas municipales y promover el cumplimiento de las obligaciones tributarias y así mismo dar cumplimiento al Plan de Desarrollo "Siempre con la Gente".

Que los contribuyentes que adeudan los diferentes tributos como son Predial e Industria y Comercio, en donde nos adeudan desde hace más de 10 años, y en cuanto al ICA hay vigencias por pagar desde la pandemia COVID-19 como son los años 2020, 2021 y 2022, muchos contribuyentes les afectó su flujo de caja por que el gobierno declaró el estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, según decreto 417 del 17 de marzo del 2020, igualmente el Decreto 420 del 18 de marzo del 2020, expidió normas de orden público, prohibiendo el consumo de bebidas embriagantes, toque de queda e impidió el transporte terrestre.

Que mediante sentencia C-145 del 2020 fue declarado exequible el decreto 417 del 17 de marzo del 2020, dejando en firme el estado de emergencia, como también mediante otras sentencias (C-205 y C-242, entre otras) fueron declarados los demás decretos exequibles.

Que el presente proyecto de acuerdo aplica a los contribuyentes, responsables, agentes retenedores, garantes y deudores solidarios de los tributos municipales, que, a la fecha de publicación de este Acuerdo, tengan obligaciones tributarias en firme y que hayan entrado en mora desde al año 2023 hacia atrás, siempre que paguen el ciento por ciento (100%) del capital adeudado. Se incluyen dentro de acuerdo las obligaciones tributarias de los impuestos predial unificado, Industria y Comercio, Comparendos Policivos y Multas de tránsito.

Que para los deudores que, a la fecha de publicación de este Acuerdo, tengan acuerdo de pago suscrito vigente, respecto de obligaciones tributarias que hayan entrado en mora durante el periodo señalado en el considerando anterior, podrán acceder a la misma exoneración, siempre y cuando paguen el ciento por ciento (100%) del capital correspondiente al saldo insoluto de la deuda.

Que se hace necesario adoptar mediante Acuerdo Municipal dichas condiciones especiales de pago para los responsables de los impuestos tasas y contribuciones de competencia del municipio por las razones expuestas anteriormente.

Que, por lo anteriormente expuesto,

Concejo Municipal de San Sebastián de Mariquita



Palacio Municipal El mangostino. Calle 4 Carrera 3 Esquina. Piso 2



concejo@sansebastiandemariquita-tolima.gov.co



EL PRESENTE ACUERDO ES SANCIONADO POR LA ALCALDESA MUNICIPAL
DE SAN SEBASTIAN DE MARIQUITA - TOLIMA EL TREINTA (30) DE OCTUBRE
DE 2024

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LUCÍA AMAYA DÍAZ
ALCALDESA

LA SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL
DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA – TOLIMA

CERTIFICA QUE:

EL PRESENTE ACUERDO FUE PUBLICADO CONFORME A LA LEY EN LA
CARTELERA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL EL TREINTA Y UNO (31) DE
OCTUBRE DE 2024

MAGALY QUIMBAYO GUZMAN
SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO



NIT. 900.105.660-8

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: CONDICIONES ESPECIALES POR EQUIDAD O DE AMNISTÍAS TRIBUTARIAS: Establecer las siguientes condiciones especiales y/o Amnistías Tributarias sobre el pago de intereses moratorios liquidados y/o declarados a los contribuyentes sujetos pasivos, contribuyentes responsables y agentes de retención, garantes y deudores solidarios, que paguen la totalidad del monto adeudado con corte a 31 de diciembre de 2023, correspondiente a los impuestos de industria y comercio, y adeudado al 2024 en el caso del impuesto predial unificado, Multas de tránsito y Comparendos Policivos del municipio de San Sebastián de Mariquita Tolima, quienes tendrán derecho a solicitar, únicamente en relación con las obligaciones causadas durante dichos periodos gravables o años, la siguiente condición especial de pago:

1. Si se produce el pago total de capital del impuesto sea por cuotas o a contado la obligación principal (IMPUESTO PREDIAL e INDUSTRIA y COMERCIO) desde el día 01 de noviembre hasta el 27 diciembre del 2024, las sanciones y los intereses actualizados se reducirán en un noventa por ciento (90%).

PARÁGRAFO 1º: No podrán acceder a los beneficios de que trata el presente artículo los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el artículo 7º de la Ley 1066 de 2006, el artículo 1º de la Ley 1175 de 2007, el artículo 48 de la Ley 1430 de 2010, los artículos 147, 148 y 149 de la Ley 1607 de 2012, y los artículos 55, 56 y 57 de la Ley 1739 de 2014, que a la entrada en vigor del presente acuerdo se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en las mismas. Para aquellos contribuyentes que hayan tenido beneficios según los acuerdos 01 de marzo 03 del 2023, acuerdo 08 de mayo 29 del 2023 y el acuerdo 013 de agosto 31 del 2022.

PARÁGRAFO 2º: El presente beneficio incluye aquellos contribuyentes que están siendo objeto de procesos con acuerdo de pago, cobro persuasivo, coactivo, fiscalización, determinación o en discusión en la Secretaría de Hacienda, Jefatura de cobro, recaudo e Inteligencia Fiscal, con el cual se determinan los respectivos procesos. Para tener derecho a este beneficio debe solicitar por escrito la revocación del acuerdo de pago a más tardar diez (10) días calendario antes Del vencimiento del presente acuerdo 011 del 2024

PARÁGRAFO 3º: En cuanto a los comparendos de tránsito – Ley 769 del 2002, se deberá tener en cuenta que es sobre todas las multas realizadas en la jurisdicción del municipio y respetando los porcentajes que tengan destinación específica como la FCM, SIMIT y DITRA entre otros si lo hubiere, tendrá el mismo descuento según el numeral 1 con el 90% de descuento.

PARÁGRAFO 4º: En cuanto a la Ley 1801 de 2016, las multas impuestas por la autoridad policiva, se deberá tener en cuenta que podrán pagar el 100% de la multa impuesta, con la reducción del 90 % de intereses moratorios, respecto a las medidas correctivas impuestas,

Concejo Municipal de San Sebastián de Mariquita



Palacio Municipal El mangostino. Calle 4 Carrera 3 Esquina. Piso 2



concejo@sansebastiandemariquita-tolima.gov.co



ALCALDÍA MUNICIPAL DE
**SAN SEBASTIÁN
DE MARIQUITA**



EL PRESENTE ACUERDO ES SANCIONADO POR LA ALCALDESA MUNICIPAL
DE SAN SEBASTIAN DE MARIQUITA - TOLIMA EL TREINTA (30) DE OCTUBRE
DE 2024

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LUCÍA AMAYA DÍAZ
ALCALDESA

LA SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL
DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA – TOLIMA

CERTIFICA QUE:

EL PRESENTE ACUERDO FUE PUBLICADO CONFORME A LA LEY EN LA
CARTELERA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL EL TREINTA Y UNO (31) DE
OCTUBRE DE 2024

MAGALY QUIMBAYO GUZMAN
SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO



NIT. 900.105.660-8

desde la vigencia 2019 hasta el 31 de diciembre del 2023.

PARÁGRAFO 5º: Para los anteriores beneficios y/o descuentos, estos NO aplicarán para la sobretasa ambiental.

PARÁGRAFO 6º: Los beneficios estipulados en el presente párrafo aplican para acuerdos de pagos de impuestos: predial e industria y comercio de la siguiente forma:

Para los montos que superen o sean iguales a \$ 30.000.000 a máximo 5 cuotas mensuales.

Para montos que se encuentre por debajo de \$ 29.999.999 máximo 3 cuotas mensuales.

Para el caso de industria y comercio pagaran de acuerdo a las vigencias fiscales que adeuden. Téngase en cuenta que en caso del contribuyente incumplir lo anteriormente expuesto se pierden automáticamente los beneficios otorgados.

ARTICULO SEGUNDO: DIFUSION: La Secretaría de Hacienda hará la difusión del presente acuerdo por medio de la página web, medios radiales, y digitales.

ARTICULO TERCERO: La vigencia del presente Acuerdo es hasta el **27** de diciembre del año 2024.

ARTÍCULO 04: VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, previa sanción y deroga todas las disposiciones de carácter municipal que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido por el Honorable Concejo Municipal de San Sebastián de Mariquita a los venti nueve (29) días del mes de octubre de 2024

CARLOS ALBERTO MONTERO MEJIA
Presidente

MARIA CAROLINA MARTINEZ OLIVAR
secretaria general

Concejo Municipal de San Sebastián de Mariquita



Palacio Municipal El mangostino. Calle 4 Carrera 3 Esquina. Piso 2



concejo@sansebastiandemariquita-tolima.gov.co



ALCALDÍA MUNICIPAL DE
**SAN SEBASTIÁN
DE MARIQUITA**



EL PRESENTE ACUERDO ES SANCIONADO POR LA ALCALDESA MUNICIPAL
DE SAN SEBASTIAN DE MARIQUITA - TOLIMA EL TREINTA (30) DE OCTUBRE
DE 2024

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCÍA AMAYA DÍAZ
ALCALDESA

LA SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL
DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA – TOLIMA

CERTIFICA QUE:

EL PRESENTE ACUERDO FUE PUBLICADO CONFORME A LA LEY EN LA
CARTELERA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL EL TREINTA Y UNO (31) DE
OCTUBRE DE 2024


MAGALY QUIMBAYO GUZMAN
SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO



NIT. 900.105.660-8

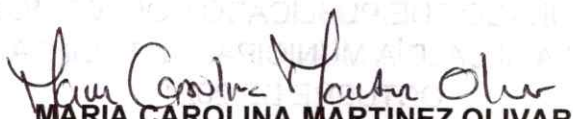
LA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN
SEBASTIAN DE MARIQUITA – TOLIMA

CERTIFICA:

Que el Acuerdo No 011 “Por Medio Del Cual Se Adoptan Unas Condiciones Especiales Y/O Amnistías Tributarias Para Los Sujetos Pasivos, Contribuyentes O Responsables De Los Impuestos, Tasas Y Contribuciones Que Se Encuentran En Mora” En San Sebastián De Mariquita”

Fue debatido en comisión III permanente de Presupuesto y Hacienda Publica el día 24 de octubre de 2024 en primer debate y en plenaria, en segundo debate en sesión extraordinaria el día 29 de octubre de 2024, de acuerdo a lo establecido en la ley 136 de 1994 y al reglamento interno del Honorable Concejo Municipal de San Sebastián de Mariquita-Tolima (Acuerdo No 007 de septiembre 11 del 2017) y demás normas concordantes.

Expedido por el Honorable Concejo Municipal de San Sebastián de Mariquita a los dos venti nueve (29) días del mes de octubre de 2024


MARIA CAROLINA MARTINEZ OLIVAR
Secretaria

Concejo Municipal de San Sebastián de Mariquita



Palacio Municipal El mangostino. Calle 4 Carrera 3 Esquina. Piso 2



concejo@sansebastiandemariquita-tolima.gov.co

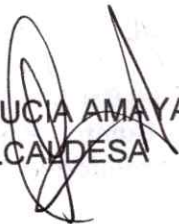


ALCALDÍA MUNICIPAL DE
**SAN SEBASTIÁN
DE MARIQUITA**



EL PRESENTE ACUERDO ES SANCIONADO POR LA ALCALDESA MUNICIPAL
DE SAN SEBASTIAN DE MARIQUITA - TOLIMA EL TREINTA (30) DE OCTUBRE
DE 2024

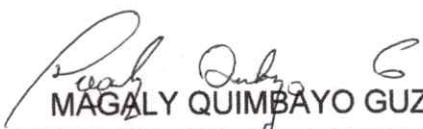
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCÍA AMAYA DÍAZ
ALCALDESA

LA SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL
DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA – TOLIMA

CERTIFICA QUE:

EL PRESENTE ACUERDO FUE PUBLICADO CONFORME A LA LEY EN LA
CARTELERA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL EL TREINTA Y UNO (31) DE
OCTUBRE DE 2024


MAGALY QUIMBAYO GUZMAN
SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO